

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00185
Demandante: FRANCISCO ALEXANDER LAVERDE RUSINQUE
Demandado: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y OTROS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto adiado el 19 de noviembre de 2020, presentada por la apoderada del Departamento de Cundinamarca mediante mensaje de datos el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada sustenta la solicitud en los siguientes términos:

“(...) solicito aclarar si frente a lo establecido en este numeral, es al Departamento de Cundinamarca a quien le corresponde allegar copia de la demanda, con sus correspondientes anexos, o al demandante señor FRANCISCO ALEXANDER LAVERDE RUSINQUE, teniendo en cuenta que fue quien interpuso el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

(...)se hace referencia en el auto que dentro del expediente no se allego poder por parte de la abogada que pretende actuar dentro del asunto de la referencia, como apoderada de la parte demandada departamento de Cundinamarca, como consecuencia de la renuncia presentada por quien fungía como apoderada, manifiesto que el mismo fue allegado en oportunidad el pasado 31 de agosto de 2020, como lo demuestra la evidencia de radicación de poder anexo a la presente, en la cual el despacho judicial acusa de recibido del mismo.

La suscrita autoridad judicial precisa que, la carga de notificación y traslado de que trata el numeral quinto del auto en comento, fue impuesta a la parte que propuso la excepción previa, esto es, Departamento de Cundinamarca, razón por la cual, se requiere para que proceda de conformidad sin dilación alguna, con el fin de evitar vicios que impidan la normal continuidad del proceso.

Realizado el esclarecimiento solicitado, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

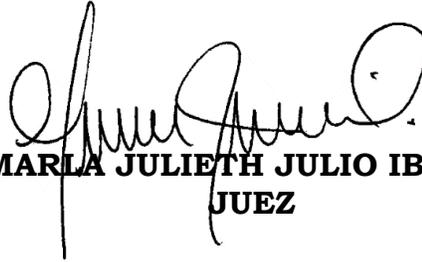
RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a la apoderada del Departamento de Cundinamarca, para que allegue constancia de notificación y traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Nelcy Yohana Pulgarín Bustos portadora de la T.P. N° 227185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del demandado Departamento De Cundinamarca para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

